

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0115-A-GADM-Y-2023

**RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR
PROCESO**

CDC-GADMY-008-2022

**“ELABORACIÓN DE LA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO
DEL PROYECTO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE
YANTZAZA PERIODOS FEBRERO 2020 A FEBRERO 2022”**

**ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 permite a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el artículo 4 del RGLOSNC, establece: “Delegación. - En aplicación

ALCALDIA

de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”

Que, Art. 37.- DE LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PÚBLICA. - SOBRE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

. - **Ejercicio de la Consultoría.** - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.

La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros.

Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.

Que, **LOSNCP. Art. 38.-**Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría. - Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.

Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero.

Que, la **LOSNCP. Art. 39.-** Personas Jurídicas que pueden ejercer la

ALCALDIA

Consultoría. - Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna

otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro.

Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad.

Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley.

En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.

Que, La LOSNCP. - ART. 40.- Montos y Tipos de Contratación. - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;

Que, El RLOSNC en su Artículo 153.- Ejercicio de la consultoría. - En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza. Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del

ALCALDIA

título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero.

Para la contratación de servicios de consultoría, se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país.

Que, El RLOSNCP Artículo 158.- Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.

Que, EL RLOSNCP, Artículo 159.- Procedimiento. - Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación;
2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS;
3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento;
4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y,
5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda.

En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 159-GADMY-2022, de fecha 26 de julio del año 2022, se resuelve autorizar el inicio de proceso de consultoría Contratación Directa, signado con Código CDC-GADMY-008-2022, para el Proyecto de “ELABORACIÓN DE LA AUDITORIA AMBIENTAL DE

ALCALDIA

CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PERIODOS FEBRERO 2020 A FEBRERO 2022”

Que, a través de Resolución Nro. 170-GADMY-2022, de fecha 08 de agosto del 2022, se adjudica el proceso de Proyecto de “ELABORACIÓN DE LA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PERIODOS FEBRERO 2020 A FEBRERO 2022” al oferente Castillo Molina Antonio con RUC. 1400566632001, por el valor de 11964.29 (once mil novecientos sesenta y cuatro con 29/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA.

Que, a través de Resolución Nro. 170-GADMY-2022, de fecha 08 de agosto del 2022, en su Art. 2 se resuelve DELEGAR al ingeniero Patricio Eugenio Dávila , Técnico de Gestión Ambiental y Producción como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO para de Proyecto de “ELABORACIÓN DE LA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PERIODOS FEBRERO 2020 A FEBRERO 2022”.

Que, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

1.- Derogar la Designación como administrador del contrato al ingeniero Patricio Eugenio Dávila, Técnico de Gestión Ambiental y Producción para el proceso de CONSULTORIA POR CONTRATACIÓN DIRECTA signado con el número **CDC-GADMY-008-2022 del proyecto** “ELABORACIÓN DE LA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PERIODOS FEBRERO 2020 A FEBRERO 2022”.

2.- Designar como administrador de Contrato al ingeniero Juan Carlos Tacuri, con cedula de identidad Nro. 1900499441, teléfono 0986610018, correo electrónico j.c.t33@hotmail.com, del proceso de CONSULTORIA POR CONTRATACIÓN DIRECTA signado con el número **CDC-GADMY-008-2022 del proyecto** “ELABORACIÓN DE LA AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE YANTZAZA PERIODOS FEBRERO 2020 A FEBRERO 2022”.

ALCALDIA

3.- Disponer, a la Unidad de Compras Públicas, publicar y notificar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución.

4. – Disponer, que la unidad de recurso tecnológicos del GADMY, realice la publicación a través de los medios telemáticos o plataformas que corresponda para este tipo de actos.

5.- Disponer que por secretaría general se notifique al nuevo administrador de contrato, contratista y unidades que corresponda.

6. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ING. MARIA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**

<i>Elaborado por: Abg. Ligia Cañar Torres</i> <i>SECRETARIA GENERAL</i>	
--	--